



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **SANDRA YULIED HENAO HERRERA** identificado con CC: 43.840.550 en contra de **DIEGO LEÓN ARANGO ECHEVERRY** identificado con CC: 71.740.477, y de **LEONEL FERNANDO OSPINA MEDINA** identificado con CC: 1.036.634.016.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a las demandadas y la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, entendiendo por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificadas de manera efectiva la demandada y la vinculada, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **JOHN JAIRO OSPINA VARGAS**, portador de la tarjeta profesional N° 27.383 del C. S. de la J. para actuar como apoderado principal, y a la Dra. **SARA MARIA OSPINA MEDINA**, portadora de la tarjeta profesional N° 194.294 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta, de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pags.18-19 del documento 03 del expediente digital) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Radicado: 05-001-31-05-005-2020-00381-00
Admite demanda

Por último, se ordena oficiar al Juzgado 9 Municipal Penal con Función de Control de Garantías de Medellín, para que aporte la sentencia de tutela expedida en el proceso con radicado 05-001-40-88-009-2020-00046-00, en la cual actúan las mismas partes del presente proceso.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
N° 18 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
23 de marzo de 2021 a las 08:00am.

Carolina Hen V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP